



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 15 de mayo de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinable: **FREDDY ALEXANDER MAYORGA SALAZAR**

Informante: **DE OFICIO**

Radicación No. **73001-11-02-0001-2019-01170-00**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA según Acta No. 016-24

I. ASUNTO A RESOLVER

Como primera medida, ha de señalar la Sala, que esta Corporación, el 10 de diciembre de 2021, dictó sentencia de instancia, sancionando con suspensión de tres (3) meses en el ejercicio profesional al abogado Freddy Alexander Mayorga Salazar, por incurrir de manera culposa en la falta contemplada en el numeral 1) del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10) del artículo 28 ibidem.

El Superior, al resolver el grado jurisdiccional de apelación, mediante providencia del catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), decretó la **nulidad** de lo actuado a partir de la sesión de audiencia de formulación de cargos del 29 de julio de 2021, sustentando la nulidad bajo las siguientes consideraciones:

“(...) En el caso su examine, como quedó visto, en audiencia de pruebas y calificación provisional celebrada el 29 de julio de 2021, el magistrado de primera instancia, permitió que la empleada que lo acompañaba a quien llamó su auxiliar y que no se identificó, hiciera la lectura del escrito de calificación jurídica de la actuación, situación que afecta el derecho al debido proceso del disciplinado.

Siendo así, resulta claro que en el presente caso, el magistrado no actuó como director del proceso con el fin de buscar la verdad material a través de la valoración de las pruebas; antes bien, vulneró el derecho al debido proceso del inculpado, pues de acuerdo con el inciso 2 del artículo 102 de la Ley 1123 de 2007 la ‘actuación en primera instancia estará a cargo del Magistrado’ de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, más no del empleado a su cargo como en el presente asunto, pues delegó la actuación a su “auxiliar” quien tampoco se identificó en aquel momento ni en el decurso de la diligencia.

Por ello, en virtud de lo ya explicado y como lo hecho esta Corporación en casos similares, de oficio se decretará la nulidad de las actuaciones adelantadas por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, desde la audiencia de pruebas y calificación provisional del 29 de julio de 2021 en la que se formularon cargos al abogado Freddy Alexander Mayorga Salazar, para que el Magistrado Sustanciador asuma personal y directamente la dirección del proceso y realice por si solo la calificación jurídica de la actuación, dejando a salvo las pruebas legal y debidamente recaudadas...”.

En auto de 15 de diciembre de 2023, el despacho, ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y señaló fecha para continuar con la audiencia de pruebas y calificación provisional. Luego de hacer las explicaciones sobre el argumento del Superior en la decisión que anuló parte de la calificación y de pasó anuló la etapa de juicio.

Cumplidas las etapas procesales pertinentes, ingresa al Despacho, las presentes diligencias, para proferir sentencia en el proceso seguido contra el abogado Mauricio Cárdenas Rojas, concluida la audiencia de juzgamiento prevista en el artículo 106 de la Ley 1123 de 2007.

II. FUNDAMENTOS DE HECHOS

Fueron resumidos en el pliego de cargos, así:

“...El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima en auto de siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), ordenó compulsar copias para ante esta Corporación a efecto se examinara la conducta del profesional del derecho Freddy Alexander Mayorga Salazar, quien en su condición de defensor de confianza de los señores Óscar Alexander Sánchez Reyes y Yulieth Alexandra Rodríguez González, no ha comparecido a las audiencias concentradas programadas por esa Unidad Judicial en la acción penal seguida en su contra por el presunto punible de ‘estafa’

Indicó en la misma providencia la señora Juez que: El profesional del derecho Mayorga Salazar, no ha justificado su inasistencia a las audiencias programadas por el Juzgado en ese proceso denotando una total desidia frente al cumplimiento de sus deberes, motivo por el cual, el Juzgado en pro del derecho constitucional a la defensa de los acusados, releva de su cargo al togado Freddy Alexander Mayorga Salazar como defensor de confianza de los acusados Óscar Alexander Sánchez Reyes y Yulieth Alexandra Rodríguez González, dado que su

inasistencia está causando una dilación del proceso, perdiendo los principios de celeridad y eficiencia que deben primar en las actuaciones judiciales ...”

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Antecedentes Procesales

Alude a los siguientes aspectos:

Apertura De Proceso

Acreditada la calidad de profesional del derecho del abogado Freddy Alexander Mayorga Salazar, con auto de fecha 13 de enero de 2020, se ordenó la apertura del proceso de conformidad a la normado en el artículo 104 de la Ley 1123 de 2007 y se decretaron pruebas.

Pliego De Cargos

El 23 de enero de 2024, se profirió pliego de cargos en contra del profesional del derecho Freddy Alexander Mayorga Salazar, por el presunto quebranto del deber señalado en el numeral **10)** del artículo **28** y como consecuencia de ello, haber incursionado en la falta descrita en el artículo **37** numeral **1)** de la Ley 1123 de 2007, falta que se imputó a título de **culpa**.

Pruebas

Hacen parte del expediente, las siguientes.

Documental

Poder conferido por la señora Yulieth Alexandra Rodríguez González – diciembre 5 de 2018 - al abogado Freddy Alexander Mayorga Salazar para ejercer su representación judicial como abogado de confianza en la acción penal seguida en su contra por el punible de ejercicio ESTAFA – archivo digital No. 2 -.

Poder conferido por el señor Óscar Alexander Sánchez Reyes – noviembre 29 de 2018 - al abogado Freddy Alexander Mayorga Salazar para ejercer su representación judicial como abogado de confianza en la acción penal seguida en su contra por el punible de ejercicio ESTAFA – archivo digital No. 2 -.

Copia del auto calendado el 7 de noviembre de 2019 mediante el cual, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima, ordenó compulsas de copias para ante esta Corporación a efecto se examinara la conducta del profesional del derecho Freddy Alexander Mayorga Salazar, quien en su condición de defensor de confianza de los señores Yulieth Alexandra Rodríguez González y Óscar Alexander Sánchez Reyes, no compareció a las audiencias programadas por esa Unidad Judicial en la acción penal seguida en su contra por el presunto punible de 'estafa'.

Copia digital de la actuación cumplida al interior de la acción penal adelantada a los señores Yulieth Alexandra Rodríguez González y Óscar Alexander Sánchez Reyes en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima – radicación 73-483-40-89-001-2018-00101-00.

Certificación expedida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima en la cual, describe la actuación cumplida por el profesional del derecho Freddy Alexander Mayorga Salazar en el proceso penal seguido a los señores Yulieth Alexandra Rodríguez González y Óscar Alexander Sánchez Reyes – estafa -.

Copia del proceso disciplinario 2019-01028 que fuera seguido en contra de Freddy Alexander Mayorga Salazar, con ocasión a la compulsas de copias ordenada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima.

Copia del proceso disciplinario 2019-00457 que fuera seguido en contra de Freddy Alexander Mayorga Salazar, con ocasión a la compulsas de copias ordenada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima.

Copia del memorial contentivo de la renuncia presentada por el profesional del derecho Mayorga Salazar, a la representación judicial de los señores Yulieth Alexandra Rodríguez González y Óscar Alexander Sánchez Reyes, al interior del proceso distinguido con el número de radicación 73483600047020170025 NI 2018-00101, por el delito de estafa, adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima (A.D. No. 061).

Testimonial

Diana Milena Jiménez Castiblanco. Abogada. Conoce al profesional del derecho de tiempo atrás (universidad). Dijo que, el disciplinable, por saber del grado de parentesco con una de las personas defendidas en el proceso penal - Yulieth Alexandra Rodríguez González-, la contactó a efecto del alcanzar comunicación con la poderdante, quien de manera intempestiva junto a su esposo el otro investigado en el proceso penal, habían desaparecido y requería conocer su paradero para tratar asuntos relacionados con la defensa encomendada. Agregó que, le proporcionó un número telefónico, en el cual, de acuerdo a lo comentado por el abogado, no contestó. Desconoce el trámite del proceso penal seguido en contra de Yulieth Alexandra Rodríguez González y el estado de asunto judicial. Sabe que el disciplinable, quería renunciar al poder por falta de pago de sus honorarios y su situación económica.

Freddy Alexander Mayorga Salazar. En versión libre, informó que, atiende asuntos de orden judicial ante la jurisdicción penal; dijo que, su actividad profesional al interior del proceso penal que diera origen a este proceso disciplinario se inició a finales del año 2018; dijo que, por falta de colaboración de los poderdantes, renunció al poder conferido por Yulieth Alexandra Rodríguez González y Óscar Alexander Sánchez; añadió que, por estos hechos se adelantaron los procesos disciplinarios con radicación 2019-00457-00 y el 2019-01028, asuntos en los cuales, se ordenó el archivo de las diligencias por parte del Magistrado Carlos Fernando Cortés Reyes. Pide que se verifique tal información y se le absuelva del cargo. Adicionó que, sus ex poderdantes fueron debidamente enterados de la renuncia y no la allegaron al Juzgado.

Audiencia De Juzgamiento

El 11 de marzo del 2024 y una vez efectuado el control de legalidad a la actuación, se dio inicio a este acto procesal.

De entrada, se le hizo saber a los intervinientes la infracción disciplinaria por la cual se llamó a juicio disciplinario al abogado Freddy Alexander Mayorga Salazar.

Alegaciones de fondo:

Freddy Alexander Mayorga Salazar. Disciplinable, solicitó tener en cuenta que al interior de los procesos disciplinarios radicados bajo los números 2019-00457 y 2019-01028, fue estudiada su conducta con ocasión a la compulsión de copias ordenada por el Promiscuo Municipal de Natagaima, en el proceso penal seguido en contra de Yulieth Alexandra Rodríguez González y Óscar Alexander Sánchez -estafa-; solicita se de aplicación al principio universal del *nom bis in ídem*; en cuanto a su inasistencia a las audiencias cuestionadas por el Juzgado en comento, señaló que, debido a su difícil situación económica, ello, le impedía desplazarse desde Fusagasugá -donde reside- hasta Natagaima; pide tener en cuenta que, sus poderdantes, no le aportaban lo necesario para cumplir con la gestión encomendada. Agregó que, renunció al poder conferido de lo cual se enteraron los poderdantes, quienes no allegaron al memorial respectivo al Juzgado. Pide que, en el evento de proferirse sentencia sancionatoria, sea la de menor entidad -censura-.

Doris Tatiana Escobar. Defensora de oficio. Considera que, la inasistencia del profesional del derecho Mayorga Salazar a las audiencias programadas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Natagaima, en el proceso penal seguido en contra de Yulieth Alexandra Rodríguez González y Óscar Alexander Sánchez -estafa-, se encuentran debidamente justificadas, en virtud a haber renunciado al poder conferido por los investigados y además de ello, por el no pago de los honorarios convenidos y la cancelación de viáticos para desplazarse desde Fusagasugá hasta Natagaima. Pide se verifique si evidentemente dos procesos disciplinarios adelantados en esta Seccional frente a su prohijado, fueron archivados.

Ministerio Público. No presentó, a pesar de ser convocado a la audiencia de juzgamiento, donde debería presentar sus alegaciones de conclusión.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las

atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1123 de 2007 y la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia – y acto legislativo 02 de 2015 que creó la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y Seccionales de Disciplina Judicial. Lo anterior en armonía con lo establecido en el artículo 114 numeral 2) de la Ley 270 de 1996, y lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 60 de la Ley 1123 de 2007.

Marco Teórico.

Para resolver el problema jurídico planteado en esta sentencia el despacho acudirá a la normatividad Constitucional, Legal, Jurisprudencial y Doctrinal atinente a esta decisión, en especial para este asunto a lo interpretado del artículo 97 de la Ley 1123 de 2007.

Problema Jurídico.

Determinará la Sala en la presente decisión si el profesional del derecho Freddy Alexander Mayorga Salazar, afectó el deber señalado en el numeral 10) del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 y con ello, desarrolló la conducta del numeral 1) del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 – falta a la diligencia profesional -.

Caso Concreto

La señora Juez Primero Promiscuo Municipal de Natagaima compulsó copias para ante esta Corporación a efecto se estudiara la conducta del abogado Fredy Alexander Mayorga Salazar quien como defensor de confianza de los señores Yulieth Alexandra Rodríguez González y Óscar Alexander Sánchez Reyes, no compareció a las **audiencias concentradas** programadas por esa Unidad Judicial en el proceso que por el delito de *estafa* se sigue en contra de ellos, torpedeando el normal desarrollo de ese suceso judicial.

Cargo Único.

Fredy Alexander Mayorga Salazar, fue llamado a juicio disciplinario por quebrantar el deber descrito en el numeral **10)** del artículo **28** de la Ley 1123 de 2007 y con ello, haber desarrollado la conducta del numeral **1)** del artículo **37** de la ley 1123 de 2007, en la modalidad **culposa**.

Responsabilidad Material.

Lo constituye los siguientes elementos probatorios:

Poder conferido por la señora Yulieth Alexandra Rodríguez González – diciembre 5 de 2018 - al abogado Freddy Alexander Mayorga Salazar para ejercer su representación judicial como abogado de confianza en la acción penal seguida en su contra por el punible de ejercicio ESTAFA – archivo digital No. 2 -.

Poder conferido por el señor Óscar Alexander Sánchez Reyes – noviembre 29 de 2018 - al abogado Freddy Alexander Mayorga Salazar para ejercer su representación judicial como abogado de confianza en la acción penal seguida en su contra por el punible de ejercicio ESTAFA – archivo digital No. 2 -.

Copia del auto calendado el 7 de noviembre de 2019 mediante el cual, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima, ordenó compulsas de copias para ante esta Corporación a efecto se examinara la conducta del profesional del derecho Freddy Alexander Mayorga Salazar, quien en su condición de defensor de confianza de los señores Yulieth Alexandra Rodríguez González y Óscar Alexander Sánchez Reyes, no compareció a las audiencias programadas por esa Unidad Judicial en la acción penal seguida en su contra por el presunto punible de 'estafa'.

Certificación expedida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima en la cual, describe la actuación cumplida por el profesional del derecho Freddy Alexander Mayorga Salazar en el proceso penal seguido a los señores Yulieth Alexandra Rodríguez González y Óscar Alexander Sánchez Reyes – estafa -.

Copia digital de la acción penal adelantada a los señores Yulieth Alexandra Rodríguez González y Óscar Alexander Sánchez Reyes en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima – radicación 73-483-40-89-001-2018-00101-00.

Copia del memorial contentivo de la renuncia presentada por el profesional del derecho Mayorga Salazar, a la representación judicial de los señores Yulieth Alexandra Rodríguez González y Óscar Alexander Sánchez Reyes, al interior del proceso distinguido con el número de radicación 73483600047020170025 NI 2018-00101, por el delito de estafa, adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima (A.D. No. 061).

Copia del proceso disciplinario 2019-01028 que fuera seguido en contra de Freddy Alexander Mayorga Salazar, con ocasión a la compulsión de copias ordenada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima.

Copia del proceso disciplinario 2019-00457 que fuera seguido en contra de Freddy Alexander Mayorga Salazar, con ocasión a la compulsión de copias ordenada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima.

Responsabilidad Funcional

Este factor recogerá la valoración probatoria del expediente.

Freddy Alexander Mayorga Salazar, representó judicialmente a los señores Yulieth Alexandra Rodríguez González y Óscar Alexander Sánchez Reyes, en el proceso seguido en su contra en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima por el presunto punible de 'estafa' – radicación 73-483-40-89-001-2018-00101-00-.

Sobre esto habla el expediente y ya en la precisión de la valoración probatoria que se hace sobre la situación fáctica planteada en el asunto en concreto se encuentra la secuencia cronológica de la actuación procesal, la cual origina la compulsión de copias, veamos:

La investigación se adelanta con las disposiciones previstas en el Procedimiento Penal Especial Abreviado de la Ley 1826 de 2017 y por tal razón conocía el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima.

La actuación procesal indica que, el Juzgado antes referido, convocó a **audiencia concentrada** a los señores Yulieth Alexandra Rodríguez González y Óscar Alexander Sánchez Reyes y al abogado Freddy Alexander Mayorga Salazar para las siguientes fechas: 10 de abril de 2019; 28 de agosto de 2019; 25 de septiembre de 2019 y 7 de noviembre de 2019, sin comparecer en esas fechas, sin justificar su inasistencia.

La Sala tuvo como fuente para proferir el cargo, básicamente, el descuido manifiesto del profesional del derecho frente al encargo encomendado por sus poderdantes, el

cual, consistía en representarlos como abogado de confianza en la audiencia concentrada que se cumpliría al interior de la acción penal adelantada en contra de los señores Yulieth Alexandra Rodríguez González y Óscar Alexander Sánchez Reyes, investigados por el delito de 'estafa'.

El despacho va a establecer, seguidamente y de manera ilustrada las fechas de audiencia, fijadas por la señora Juez; en efecto, para ilustrar lo acontecido, se discriminan los señalamientos, así:

DILIGENCIAS PROGRAMADAS - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE NATAGAIMA			
FECHA CONVOCATORIA	AUTO	FECHA PROGRAMADA	JUSTIFICACION
12 de diciembre de 2018		10 de abril de 2019	No hubo.
19 de junio de 2019		28 de agosto de 2019	No hubo.
28 de agosto de 2019		25 de septiembre 2019	No hubo.
25 de septiembre de 2019		7 de noviembre de 2019	No hubo.

Hecha la ilustración, se tiene que son cuatro (4) audiencias programadas, por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima, desde que se avocó conocimiento (10 de julio de 2018), todas fracasadas por la inasistencia del abogado Freddy Alexander Mayorga Salazar y pese a otorgarle el despacho el término de tres días para justificar su incomparecencia, no lo hizo.

Frente al cargo endilgado, señaló el abogado Mayorga Salazar, en la **versión libre** y en los **alegatos conclusivos** que, por estos hechos se adelantaron los procesos disciplinarios con radicación 2019-00457-00 y el 2019-01028, asuntos en los cuales, se ordenó el archivo de las diligencias por parte del Magistrado Carlos Fernando Cortés Reyes. Pide que se verifique tal información y se le absuelva del cargo. En cuanto a la inasistencia a las audiencias, señaló que, debido a su difícil situación económica, ello, le impidió desplazarse desde Fusagasugá -donde reside- hasta Natagaima y que, además, sus poderdantes, no le aportaron lo necesario -viáticos- para cumplir con la gestión encomendada. Pidió tener en cuenta que, por la falta de colaboración de sus asistidos, renunció al poder conferido, siendo enterados de tal

hecho, los esposos Rodríguez González y Sánchez Reyes, quienes no allegaron el memorial respectivo al Juzgado. Pide que, en el evento de proferirse sentencia sancionatoria, sea la de menor entidad -censura-.

El despacho verificó lo acontecido en los procesos disciplinarios enunciados por el profesional del derecho y estableció que en el radicado 2019-00457, se dispuso la terminación de la actuación con ocasión a la inasistencia del abogado Mayorga Salazar a la audiencia del **10 de abril de 2019**, señalando que, por ser la primera inasistencia a la audiencia concentrada programada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Natagaima, no se causaba ninguna afectación al proceso y por ello, era viable decidir en favor del abogado la investigación en comento. Con tal determinación estuvo de acuerdo la representante del Ministerio Público. Por tal razón, la inasistencia del 10 de abril de 2019, queda por fuera del pliego acusatorio.

En lo referente al proceso disciplinario No. 2019-01028, se tiene que, fue archivado con fundamento en la constancia secretarial que, le puso de presente al instructor que, por los mismos hechos investigados en ese radicado, se adelantó el disciplinario bajo el **2019-00457**. Con fundamento en tal informe, el director del proceso, ordenó el archivo de las diligencias, con el fin de salvaguardar el *nom bis in idem*.

El despacho observa que la investigación gravitaba sobre la inasistencia del letrado a la audiencia del **28 de agosto de 2019**, la cual, no fue objeto de valoración en el radicado 2019-00457. Por consiguiente, esta fecha ha de tenerse como no justificada para este proceso disciplinario.

El despacho, no desconoce que posible la situación económica del profesional del derecho, se hubiese visto afectada por la razón señalada en la versión libre y las alegaciones de fondo y que, además de ello, los poderdantes no le facilitaban los medios necesarios para desplazarse desde su ciudad de origen -Fusagasugá- hasta Natagaima, donde se adelantaba el proceso penal; sin embargo, ello no era una 'camisa de fuerza' para permanecer vinculado al proceso como defensor de confianza; pudo renunciar al poder, sin necesidad de asistir al Juzgado, enviando el memorial físico -correo certificado- como era de habitual usanza hasta antes de la pandemia.

El memorial contentivo de la renuncia, visible en el archivo digital No. 061, fue el que debió presentar ante el Juzgado de conocimiento; a sus poderdantes Yulieth

Alexandra Rodríguez González y Óscar Alexander Sánchez Reyes, no les correspondía la carga de presentarlo al Juzgado, era una diligencia indelegable de parte del abogado Mayorga Salazar.

Por lo anterior, los argumentos defensivos, expuestos por el disciplinable, no son de recibo por parte de la Sala.

Lo señalado por la defensora de oficio del disciplinable en el alegato final, tampoco es de recibo por parte de la Sala; simple y llanamente, el profesional del derecho, no materializó ante la autoridad competente -Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima-, la renuncia al poder conferido por los esposos Rodríguez González y Sánchez Reyes; si los poderdantes, no cumplían con las obligaciones recíprocas de la contratación, contaba con la herramienta idónea para desprenderse de la representación judicial encomendada y no permanecer atado a la misma con las consecuencias derivadas del proceso disciplinario.

Se tiene que fueron tres (3) las audiencias señaladas por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima, a las que dejó de asistir el abogado Mayorga Salazar -28 de agosto; 25 de septiembre y 7 de noviembre de 2019, todas frustradas por la inasistencia del abogado investigado y pese a otorgarle el despacho el término de tres días para justificar su incomparecencia, no lo hizo. Las inasistencias en su conjunto, representan en la práctica, un tiempo de casi 8 meses, sin efectuar la audiencia concentrada, por la desidia del profesional del derecho.

La señora Juez Primero Promiscuo Municipal de Natagaima, al ordenar la compulsación de copias, frente al comportamiento indolente del letrado, señaló: “...*El profesional del derecho Mayorga Salazar, no ha justificado su inasistencia a las audiencias programadas por el Juzgado en ese proceso **denotando una total desidia frente al cumplimiento de sus deberes**, motivo por el cual, el Juzgado en pro del derecho constitucional a la defensa de los acusados, releva de su cargo al togado Freddy Alexander Mayorga Salazar como defensor de confianza de los acusados Óscar Alexander Sánchez Reyes y Yulieth Alexandra Rodríguez González, dado que su inasistencia está causando una dilación del proceso, perdiendo los principios de celeridad y eficiencia que deben primar en las actuaciones judiciales...*”.

Cuando el abogado asume una representación judicial mediante poder – como sucediera en este caso - se obliga a realizar en su oportunidad una serie de actividades procesales en orden a favorecer la causa confiada a su gestión; cobra

vigencia a partir de ese momento el deber de atender con celosa diligencia los asuntos encomendados, cargo que envuelve la obligación de actuar con prontitud y celeridad frente a la gestión confiada, haciendo uso de todos los mecanismos legales para el efecto.

Por lo tanto, cuando el abogado injustificadamente se aparta de la obligación de atender con celosa diligencia una representación judicial, subsume su conducta en falta contra la debida diligencia profesional.

Sobre el abogado recae una obligación clara, que resulta ser el obrar de forma diligente y celosa sobre cada uno de los procesos que lleve a su cargo y se encuentran sometidos a ciertas reglas éticas que se materializan en conductas prohibitivas con las que se busca asegurar la probidad u honradez en el ejercicio de la profesión **y la responsabilidad frente a los clientes** y al ordenamiento jurídico.

Entonces, queda para esta Sala claro, que el profesional del derecho desconoció su deber objetivo de cuidado en el encargo conferido, sin ninguna justificación pues es del caso advertir, que tuvo conocimiento de las fechas fijadas para realizar las audiencias concentradas programadas por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima a en el cual fungía como defensor de los indicados Yulieth Alexandra Rodríguez González y Óscar Alexander Sánchez Reyes, resultando entonces forzoso concluir, la inobservancia infundada del deber de diligencia que le era exigible al disciplinado demostrándose así la antijuridicidad de su conducta.

Pese a lo anterior, no sobra señalar que, la diligencia debida y esperada de un abogado con su cliente debe caracterizarse por la máxima competencia y diligencia; esto es, el profesional deberá llevar a cabo todos los actos y previsión necesarios para un ideal asesoramiento y defensa de los intereses confiados; la diligencia es una virtud principal que identifica al buen abogado; en efecto, cuando el profesional se encarga de un asunto esta labor le implica un compromiso, y no puede estar subordinada, en ningún momento al cobro o pago de los honorarios o a cualquier circunstancia personal; por ejemplo, a una excesiva carga laboral o atender asunto extra circuito que impidan u obstaculicen una adecuada dedicación. Debe siempre buscar una concordancia entre el costo para su cliente y en la eficacia y eficiencia suya.

La debida diligencia profesional

Es oportuno recordarle al profesional del derecho que, pasó por alto, atender con celosa diligencia el encargo profesional encomendado, olvidando que el ejercicio de la profesión comporta conductas que dignifican la noble profesión de la abogacía, por ello, no le es dable comprometerse a adelantar determinada gestión y no cumplir ese compromiso, pues conductas de esta naturaleza ponen en riesgo los intereses de su cliente quienes de buena fe acuden a sus servicios con la firme esperanza de que serán representados de manera idónea, situación que se presentó en este episodio judicial, cuando sus poderdantes, aspiraban que los asistiera de manera oportuna a la audiencia concentrada programada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima.

Tanto en las tareas, oficios, actividades profesionales, y en general en todo comportamiento humano se deben observar diligentemente las reglas, deberes y comportamientos, a fin de no generar infracciones, faltas que alteren el normal desarrollo de la convivencia en sociedad; es por esto, que en cualquier actividad profesional u oficio se debe actuar con un deber objetivo de cuidado; luego, la violación o inadvertencia de las reglas que regulan la profesión de abogado generan un comportamiento profesional que puede conducir a la producción de un resultado típico, desde el punto de vista, para nuestro caso, de la comisión de una falta disciplinaria.

El comportamiento observado por el profesional del derecho, se sintetiza en que, de manera deliberada, dejó de hacer las diligencias propias de la actuación profesional la cual, se encaminaba en comparecer a las audiencias programadas por el Juzgado tantas veces señalado, infiriendo de esta manera la Sala que, por ese grado de indiligencia no sacó avante la gestión encomendada, pues lo que le correspondía al letrado, era asistir a las diligencias concentradas señaladas por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima, lo cual no hizo.

Se incurre en la falta descrita en el artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, cuando se omite la gestión encomendada, se demora en instaurarla o cuando en su curso se quebrantan términos o se pierden oportunidades legales, cuando se desatiende el asunto, se atiende de manera ineficiente o de manera esporádica y cuando voluntariamente se deja sin dirección el asunto, desprendiéndose el togado de las obligaciones profesionales y dejando los intereses confiados sin representación

efectiva. Es por ello que esta falta disciplinaria se traduce generalmente en el ámbito de la culpabilidad como un obrar descuidado o falta de la diligencia exigible.

En conclusión, la valoración probatoria hecha de manera individual e integral que arrojó el expediente disciplinario muestra, con claridad y precisión que el abogado Freddy Alexander Mayorga Salazar, permitió el estiramiento injustificado de términos para celebrar una audiencia concentrada al interior de un proceso penal en el cual representaba a los indiciados.

Las explicaciones de la defensa no tienen la suficiente fuerza ni razonabilidad probatoria para derruir los presupuestos que el despacho tuvo en cuenta al formularle cargos. Significa lo anterior que el abogado infringió el deber de diligencia y como consecuencia de ello, desarrolló la conducta de la debida diligencia que establece el código disciplinario.

Requisitos para sancionar

Al tenor de lo previsto en el artículo 97 de la Ley 1123 de 2007, para proferir fallo sancionatorio se requiere prueba suficiente y racional para lograr probar los hechos que se investigan.

Tipicidad

La tipicidad de la conducta objeto de reproche disciplinario es corolario del principio de legalidad, aplicable a las distintas modalidades del derecho sancionador del Estado. El mismo establece la necesidad de fijar de antemano y de forma clara y expresa, las conductas susceptibles de reproche judicial y las consecuencias negativas que generan, con el fin de reducir la discrecionalidad de las autoridades públicas al momento de ejercer sus facultades punitivas. Y que los ciudadanos tengan certeza de los comportamientos exigibles a los abogados en el ejercicio de su profesión.

Ahora bien, la falta endilgada al Abogado Fredy Alexander Mayorga Salazar, está consagrada en el numeral **1)** del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, y el deber exigible se encuentra en el numeral **10)** del artículo **28** de la Ley 1123 de 2007 que a la letra dicen:

ARTÍCULO 28. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO. *Son deberes del abogado:*

10. Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes, así como a los miembros de la firma o asociación de abogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios, y a aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 37. Constituyen faltas a la debida diligencia profesional:

1. *Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o **dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional**, descuidarlas o abandonarlas.*

En ese orden de ideas, la prueba documental valorada demuestra el desarrollo de la conducta enjuiciada y compromete la responsabilidad del disciplinado y permite encontrar su incursión en la falta contra la debida diligencia profesional reprochada como defensor de confianza de los señores Yulieth Alexandra Rodríguez González y Óscar Alexander Sánchez Reyes investigados en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima.

En otras palabras, la falta atribuida al abogado Freddy Alexander Mayorga Sánchez, cumplen con el requisito de **tipicidad**, toda vez que responden a lo ordenado en la Ley 1123 de 2007. Garantía que exige del juez disciplinario, reprochar únicamente las conductas que son consideradas como relevantes por el legislador.

De esta manera, resulta claro que el profesional Mayorga Sánchez, hecha la valoración probatoria incurrió en la infracción del deber de hacer o atender con celosa diligencias de manera oportuna sus encargos profesionales, (Artículo 28-10, concord. artículo 37.1 de la Ley 1123 de 2007).

Antijuridicidad

De acuerdo con el artículo 4º de la Ley 1123 de 2007, para que una conducta típica merezca reproche, es preciso que esta vulnere sin justa causa alguno de los deberes funcionales de los abogados:

*“Artículo 4°. **Antijuridicidad.** Un abogado incurrirá en una falta antijurídica cuando con su conducta afecte, sin justificación, alguno de los deberes consagrados en el presente código”.*

Sobre la antijuridicidad como presupuesto de la sanción disciplinaria, la Corte Constitucional señaló en la Sentencia C-181 de 2002 que *“la infracción disciplinaria siempre supone la existencia de un deber cuyo olvido, incumplimiento o desconocimiento genera la respuesta represiva del Estado”.*

El deber del profesional era comparecer, **de manera oportuna** a las diligencias señaladas con antelación, por Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima. En este caso las cuatro citaciones a la celebración de la *audiencia concentrada*, prolongaron los términos del proceso por más de 8 meses. Visto en el contexto general es un plazo que supera cualquier margen de tolerancia.

No hay duda, como se señaló atrás de que el retraso de la investigación lesiona y contraviene los principios de celeridad, eficacia para una pronta y cumplida administración de justicia, cuyos destinatarios en este proceso fueron el Estado – Justicia y la representada

En consecuencia, el despacho encuentra demostrado el injustificado incumplimiento por parte del abogado Mayorga Salazar, de los **deberes** consagrados en el Estatuto Deontológico del Abogado, al no **comparecer** a las diligencias programadas por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima en donde representaba los intereses litigiosos de sus clientes Yulieth Alexandra Rodríguez González y Óscar Alexander Sánchez Reyes en la actuación que por el presunto punible de ‘estafa’ se adelanta en dicha unidad judicial.

La prueba valorada es suficiente e idónea para establecer la responsabilidad disciplinaria, en un alto grado de probabilidad de la verdad que constituyó la situación fáctica investigada. Investigación integral que se hizo en donde se estudió el diferente material probatorio arrimado al proceso disciplinario.

Culpabilidad.

La imposición de una sanción, de esta naturaleza presupone la evidencia de un actuar culposo y negligente.

No quedó duda que el profesional del derecho, faltó a la debida diligencia, al no hacer de manera “oportuna” lo que se comprometió a realizar; no fue lo suficientemente celoso ni respetuoso con los términos y prorrogó por un término exagerado un trámite procesal que por la etapa que se adelantaba merecía atención, dedicación y diligencia, independientemente de los motivos que se presentaron para no comparecer a la misma.

Sanción

En responsabilidad disciplinaria se incurre cuando se comete una conducta, activa u omisiva, contemplada en la ley como falta, contrariándose así el debido ejercicio profesional, cuya consecuencia natural es la imposición de una sanción, y en este punto, ha de recordarse el contenido del artículo 40 de la Ley 1123 de 2007, que dispone que el abogado que incurra en cualquiera de las faltas reseñadas en la Ley, será sancionado con censura, multa, suspensión o exclusión del ejercicio de la profesión; para efectos de graduar la pena a imponer se analizarán los criterios de graduación particulares establecidos en el Código, y primeramente los criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

Es así, como el artículo 45 de la Ley 1123 de 2007, determina que las sanciones disciplinarias se aplicarán dentro de los límites señalados por la ley, teniendo en cuenta los criterios generales de trascendencia social de la conducta, su modalidad, el perjuicio causado y las modalidades y circunstancias de la falta y los motivos determinantes del comportamiento, que de manera conjunta deben valorarse con la concurrencia de criterios de atenuación o de agravación. Esto, teniendo en cuenta que el ejercicio de la abogacía requiere ser controlado con la finalidad de lograr la efectividad de los derechos y principios consagrados en la Constitución, con mayor razón cuando los profesionales del derecho deben dar ejemplo de moralidad y lealtad en sus diversas actuaciones.

En tales condiciones, para regular la sanción de acuerdo con los parámetros fijados en el artículo antes señalado, se debe tener en cuenta, en este caso que, el cargo formulado contra el abogado Fredy Alexander Mayorga Salazar, por la incursión en

la falta consagrada en el numeral **1)** del artículo **37** de la ley 1123 de 2007, es de aquellas conductas, que, atentan contra los principios del debido proceso, la autonomía e independencia y libertad del abogado y como en este caso desprestigian la confianza en el gremio.

Entonces, ha de imponer como sanción a la profesional del derecho por el desconocimiento del **deber** impuesto en el numeral 10) del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, lo que lo conllevó a incursionar en la falta descrita en el numeral 1) del artículo 37 de la misma Ley, la sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el término de dos (**2**) meses.

La sanción adoptada en esta providencia, se establece en ese quantum en atención a que, se le releva de responsabilidad disciplinaria con relación a la no asistencia a la audiencia del 10 de abril de 2019, por haber sido estudiada su conducta por esta Sala en el radicado 2019-00457, como se dijo en el acápite correspondiente.

Criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción

Atendiendo el **principio** de **necesidad**, esto es que dicha sanción debe cumplir con la finalidad de prevención particular, puesto que debe servir para que los profesionales del derecho se abstengan de incurrir en cualquiera de las conductas disciplinarias de que habla la ley 1123 de 2007, inobservando los deberes que les impone el ejercicio de la profesión.

Así como, que debe cumplir con el **principio** de **proporcionalidad**, esto es que corresponda con la gravedad del comportamiento reprimido; lo que en este caso se evidencia en las circunstancias que rodearon los hechos que se le sancionan, la trascendencia social de la conducta pues como se dijo, tales conductas desprestigian la profesión; pues es claro que como abogado que representa intereses ajenos y comprometido con una representación judicial, está obligado a realizar en su oportunidad las actividades confiadas por sus clientes.

La sanción que se impone al profesional del derecho –suspensión- cumple también con el **principio** de **razonabilidad** entendido como la *idoneidad* o *adecuación* al fin de la pena, justifica la sanción disciplinaria impuesta al abogado Mayorga Salazar, que hace relación a que un juicio, raciocinio o idea esté conforme con la prudencia, la justicia o la equidad que rigen para el caso concreto. Es decir, cuando se justifica

una acción o expresión de una idea, juicio o raciocinio por su conveniencia o necesidad.

La simetría sancionatoria impuesta, se adopta teniendo en cuenta que la aceptación de un mandato, impone al abogado realizar en su oportunidad una serie de actividades procesales en orden a favorecer la causa confiada a su gestión, cobra vigencia a partir de ese momento el **deber de atender con celosa diligencia los asuntos encomendados**, cargo que envuelve la obligación de actuar positivamente con prontitud y celeridad, lo que en este caso, aparece inobservado por el profesional del derecho, a pesar que se comprometió a asistir a sus defendidos en el proceso como defensor de confianza.

La obligación consistía en efectuar actos positivos para el desarrollo del encargo, que en este caso no se dieron. Imprevisión que en manera alguna justifica que los abogados puedan abstenerse de cumplir con sus funciones de tipo legal y contractual, pues no solo defraudan a la administración de justicia, al congestionar la misma de manera innecesaria, sino además a sus clientes quienes confían en sus gestores la suerte de sus derechos.

Concluye el despacho que el abogado es disciplinariamente responsable de la falta atribuida a la diligencia profesional, toda vez que concurren los elementos objetivo y subjetivo, por encontrarse demostrada la existencia material de la conducta, como quiera que simplemente dejo de hacer las diligencias propias de la gestión, sin existir elementos de juicio que justifiquen su comportamiento, conforme con las consideraciones precedentes.

DECISION

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR disciplinariamente responsable a la abogada **FREDY ALEXANDER MAYORGA SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.259.136 y Tarjeta Profesional No. 225.331 de la falta descrita en el numeral **1)**

del artículo **37** de la Ley 1123 de 2007, por la inasistencia injustificada a la audiencia concentrada programada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima en las siguientes fechas: 28 de agosto de 2019, 25 de septiembre de 2019 y 7 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. **IMPONER** como sanción a la abogada **FREDY ALEXANDER MAYORGA SALAZAR** la sanción de **SUSPENSIÓN** de **DOS (2) MESES** en el ejercicio profesional.

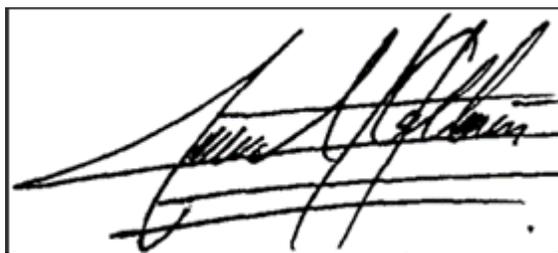
TERCERO. **ANÓTESE** la sanción en el Registro Nacional de Abogados, para cuyo efecto se comunicará lo aquí resuelto a la oficina encargada de dicho registro, enviándole copia de esta sentencia con constancia de su ejecutoria.

CUARTO. **CONSÚLTESE** esta decisión en caso de no ser impugnada para ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA
Magistrado

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to read 'Jesús Alejandro Calderón Bermúdez'.

JESÚS ALEJANDRO CALDERÓN BERMÚDEZ
Secretario (E)

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879f00a378853b1a0ef4425f64de1988c22c2b154100428b5c696b1d8d705623**

Documento generado en 15/05/2024 10:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>